



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL DEL CEMENTERIO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4 p del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho Imponible.

El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios en el Cementerio Municipal que se detallan en la tarifa de esta exacción.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades, entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de indigentes, cuyo fallecimiento se haya producido en este término municipal.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de los servicios sujetos a gravamen se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

EPÍGRAFE 1. CONCESIONES

A/ DERECHO AL USO TEMPORAL (renovaciones por 15 años)

- Por sepultura de tres cuerpos: 350 euros
- Por cada columbario 70 Euros
- Por cada nicho 250 Euros

B/ DERECHO INDEFINIDO

- Por sepultura de tres cuerpos 1.300 Euros
- Por un columbario 180 Euros
- Por un nicho 325 Euros

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos y columbarios de los llamados "indefinidos" no es el de la propiedad civil del terreno, sino el de conservación en dicho espacio de restos humanos.

Al terminar los plazos de vencimiento expresados, los interesados, deberán satisfacer otro nuevo arriendo dentro de los 30 días siguientes a la finalización del plazo, y de no hacerlo, se conceptuará caducada dicha concesión, procediéndose a la exhumación de los restos mortales, lo que se hará previa notificación a los interesados y mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En los nichos, fosas y columbarios, concedidos por 15 años, se podrán realizar nuevas inhumaciones abonando los derechos de inhumación y expedición de título, recogidos en la Ordenanza Fiscal y demás disposiciones vigentes.

C/ DERECHOS DE ENTERRAMIENTO

- Expedición de título, su renovación o expedición de duplicados 15 Euros

EPÍGRAFE 2. INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS:

- En cualquier tipo de sepultura 130 Euros
- En columbario 35 Euros
- En nicho 100 Euros

Si para las exhumaciones o inhumaciones de cadáveres se necesite de grúa por el peso excesivo o el posible peligro que encierre la manipulación del ornato, se incrementará a la cuota, el gasto que suponga el servicio de la grúa.

Respecto de exhumaciones, inhumaciones u otros servicios y prácticas, no reguladas en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa de Sanidad Mortuoria de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Al enterramiento procedente de otro cementerio, en fosa, nicho o columbario; al traslado de restos dentro de una misma fosa y a la exhumación de restos para trasladar a otro cementerio, le será de aplicación los importes mencionados en los epígrafes 2 y 3.

Por traslado de restos dentro del mismo cementerio, se cobrará:

- Por sepultura 130 Euros
- Por columbario 35 Euros
- Por nicho 100 Euros

El traslado de restos al mismo tiempo que un enterramiento, dentro de la misma sepultura, columbario o nicho, se cobrará solo por el enterramiento.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

Los derechos de enterramiento y de expedición de títulos quedarán satisfechos en un único recibo por el concepto conjunto de ambos trámites.

EPÍGRAFE 3. OTROS SERVICIOS

- Por apertura y cierre de nichos	36 Euros
- Desmontaje de lápidas	60 Euros
- Apertura de columbarios	32 Euros

Por cualquier otro servicio no figurado en las presentes tarifas el devengo equivaldría al costo de los mismos.

EPÍGRAFE 4. DEVENGO POR CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Por cualquier obra que los particulares efectúen en mausoleos, panteones, sepulturas, nichos o columbarios, los titulares de la concesión deberán abonar al erario Municipal el 2,4 por 100 del total del proyecto de la obra, correspondiente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, regulada en la oportuna Ordenanza Fiscal.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Simultáneamente a la liquidación por cualquiera de los derechos señalados en las precedentes tarifas, se ingresará su importe en las Arcas Municipales. El ingreso podrá efectuarse tanto por el sujeto pasivo como por cualquier persona por cuenta de éste.

Artículo 9.- Normas de Gestión

Según se establece en el artículo 6 de esta Ordenanza, se entenderá caducada toda concesión o licencia cuya renovación no se pidiera dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio Cementerio y retirar y depositar en el lugar señalado para ello las cruces, lápidas y demás emblemas que haya colocado en los mismos, revirtiendo al Ayuntamiento los derechos sobre tales nichos, sepulturas o columbarios.

Cuando por caducidad de las concesiones el Ayuntamiento estime hacer la monda correspondiente en los patios afectados, ésta se hará pública a través del Bando de la Alcaldía, que se comunicará a la Delegación del Gobierno, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento de los interesados.

Artículo 10.- Obligaciones de pago

La inhumación es obligatoria, y en el caso de no haber quien solicitase el permiso, no por ello dejará de prestarse en tal caso, vendrán obligados al pago las personas a que se refiere el artículo 4 de la presente Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

Artículo 11.- Renuncia voluntaria

Los nichos, fosas y columbarios que queden vacíos por expresa voluntad de sus propietarios, pasarán de forma automática a disposición del Ayuntamiento, quien compensará con el 30 por 100 del valor asignado en la tarifa asignada en el epígrafe 1º de esta Ordenanza.

Artículo 12.- Transmisión de derechos por herencia

Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia por título de herencia. Los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de las tasas correspondiente a la expedición de títulos.

Artículo 13.- Otras transmisiones

No serán permitidos los traspasos de propiedad funeraria sin la previa aprobación del Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que se autoricen deberán ser entre familiares, teniendo preferencia los de la línea directa, y se entenderán sin perjuicio de terceros, es decir, solo a efectos administrativos.

Artículo 14.- Adjudicación de fosas y otros usos

Las fosas se irán adjudicando siguiendo un orden riguroso por calles y los nichos y columbarios por columnas y dentro de ellas desde la última adjudicada y de arriba abajo.

La transmisión de sepulturas, nichos y columbarios desocupados, por parte de los particulares, en ningún caso tendrá carácter especulativo, por lo que no se aceptará la transmisión si el importe supera el precio que regula esta Ordenanza, ni el Ayuntamiento aceptará otras ventas que estime uso de acaparamiento ponga en dificultades la prestación del servicio municipal.

Artículo 15. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Se sancionará la no retirada de materiales y escombros, cuando se realicen obras en el Cementerio Municipal, conforme a lo que disponga la Ordenanza del Servicio.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.